000176/2024

Comodoro Rivadavia, trece de mayo de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"M., S. N. c/ M., J. C. s/ VIOLENCIA FAMILIAR", Expte. N° 176/2024**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada de Familia (Expte. N° 40199/2022), en virtud de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio (ID1269186) y de apelación (ID1338868) interpuestos por el señor J. C. M. en contra de las providencias de fechas 12/10/23 y 14/12/23 respectivamente.

I- En la primera resolución (12/10/23) en crisis, se dispuso intimar al Sr. J. C. M. al cumplimiento de las medidas de protección vigentes bajo apercibimiento de multa, y prorrogó por el plazo de 2 meses, las medidas ordenadas el 17/08/23 de prohibición de acceso y acercamiento hacia la Sra. S. N. M. y su hijo P. I. M. M..

La segunda de fecha 14/12/23, en su parte pertinente resolvió: "PRORROGAR las medidas dictadas en fecha 12/10/23 a su vencimiento (17/12/23): a) Decretar provisionalmente y por el término de DOS (2) MESES la PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO inclusive de COMUNICACIONES TELEFONICAS, ELECTRONICAS Y/O POR CUALQUIER MEDIO, RED SOCIAL Y/O PLATAFORMA VIRTUAL de J. C. M. DNI X. hacia S. N. M. DNI X. y su hijo P. I. M. M., DNI N° X. haciéndole saber que no podrá acercarse a menos de 200 metros de la víctima, con restricción a su residencia habitual G. B. N° X. del Barrio Moure, provisoria y/o los lugares donde ella desempeñe tareas habituales de estudio, trabajo o cualquier otra índole, incluido los domicilios de familiares, amigos y la vía

pública. b) Ante el incumplimiento denunciado de las medidas decretadas en los presentes autos, se deberán extremar los recaudos para el control del cumplimiento de las mismas; arbitrando la realización de RONDAS PREVENTIVAS en el domicilio real de la denunciante S. N. M. sito en G. B. N° X. del Barrio Moure-, en forma diurna y nocturna e informando en autos periódicamente y durante la vigencia de las medidas.- **c)** Ordenar a J. C. M. DNI X. el CESE INMEDIATO de los actos de perturbación, intimidación, hostigamiento, denigración y todo otro que implique ejercer algún tipo de violencia o discriminación, directa o indirectamente, como así también el control de sus actividades, horarios y rutinas, respecto de S. N. M. DNI X., como así también actos de hostigamiento, intimidación a terceras personas, bajo apercibimiento de aplicar una multa PESOS DE CIEN MIL ($100.000) y remitir las actuaciones al *Fuero Penal".*

El 11/03/24 se prorrogó por el término de 4 meses la prohibición de acceso y acercamiento, inclusive de comunicaciones de J. C. M. hacia S. N. M.. Dicha medida no fue objeto de apelación.

Las actuaciones fueron elevadas a fin de tratar ambos recursos el 27/03/24, contestando la vista la Asesoría de Familia el 17/04/24 mediante ID1456273.

II- El recurrente peticionó (ID1269186) en el primer recurso se revoque las medidas dictadas respecto de su hijo. Señalamos en el caso la incorrecta sustanciación de los agravios, toda vez el recurso de apelación fue interpuesto en subsidio del de revocatoria, por lo que no correspondía la presentación de una nueva fundamentación.

Siendo ampliadas las medidas de protección, en la segunda apelación, peticiona se revoque en su totalidad la resolución recurrida.

Sostiene que no existieron los hechos denunciados desde el comienzo del proceso en noviembre de 2022, y que la Sra. M. tiene un accionar continuo de presentar denuncias falaces y sin pruebas valederas, aferrándose al criterio de que ante la presunción, se aplica la normativa de violencia familiar y de género. Aduce no se valoró la prueba aportada.

Expone su versión de los hechos, cuestiona el informe del ETI por no considerar los dichos del progenitor. Aduna que cumplió todas las medidas dispuestas, negando todo incumplimiento denunciado. Afirma que constituyen denuncias falsas.

Concluye se revoque la resolución en su totalidad, ya que se vulnera el derecho de comunicación paterno filial y no se tiene en cuenta las pruebas presentadas.

Sustanciado el recurso, es contestado por la Sra. M., solicitando el rechazo (ID1411584).

III- En este estado se advierte que el plazo de 2 meses por el que se establecieran las medidas de protección objeto de apelación se encuentran vencidos, toda vez que las medidas de protección fueron dispuestas el 10 de octubre de 2023 y el 14 de diciembre de 2023.

El expediente fue elevado a esta Alzada ya vencidas ambas medidas de protección, se han tornado abstractos los recursos de apelación interpuestos por el Sr. M. (D1269186) y (ID1338868) en contra de las providencias de fechas 12/10/23 y 14/12/23.

Sin embargo, si bien no se prorrogaron en relación al hijo en común, si lo fueron en fecha 11/03/24 respecto

de la Sra. M. por el plazo de 4 meses -no recurridas-, razón por la cual será objeto de tratamiento respecto de éstas últimas. Además, el 15/03/24 se fijó un régimen provisorio de comunicación paterno filial.

Entonces, corresponde tener en cuenta que estamos en presencia del trámite de una medida de naturaleza cautelar dentro del marco regulatorio de la Ley XV 12.

Esta normativa otorga al juez la facultad de actuar de oficio o a pedido del damnificado, y disponer en caso de convivencia la exclusión de la vivienda del denunciado, prohibición de acceso, ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad, otorgar los cuidados personales de los hijos, fijar alimentos, determinar el régimen de comunicación, entre otras, estableciendo la duración de dichas medidas, que por ser provisorias, podrán ser modificadas en caso de corresponder o cuando cambien las circunstancias que motivaron su dictado (art. 9).

Las medidas de protección son disposiciones y acciones tendientes a resguardar a los denunciantes para que sus derechos no sean vulnerados. La citada ley determina un procedimiento para el dictado de medidas urgentes de protección, pero no está enfocado o encaminado a determinar la autoría de los hechos que se denunciaran, sino que tiene por fin, lograr el cese de una conducta perjudicial.

La denuncia inicial da sustento fáctico suficiente a la decisión cautelar adoptada, la cual fue prorrogada en reiteras oportunidades ante los nuevos hechos denunciados y encontrarse en etapa diagnóstica la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario.

El Código Civil y Comercial prevé en el art. 706 inc. b que el juez deben contar con apoyo interdisciplinario. La cooperación interdisciplinaria es una herramienta efectiva que permite entender las posibilidades de cada uno de los integrantes de la familia, sus condicionamientos y limitaciones y prevenir el agravamiento de los conflictos, aspectos que sin perjuicio de los términos de la intervención otorgada son analizados integralmente por el organismo en sus informes.

Incorporado el informe ETI N° 1508/23 en fecha 30/10/23, refirió que "En esta intervención se registra que la modalidad entre la dupla parental no se habría modificado en tanto los episodios de confrontación habrían continuado y agravado ya que el hijo en común habría presenciado dichos episodios. En un escenario de elevada hostilidad continúan las desavenencias entre ambos, por un lado, por la posesión de la propiedad en la que vive S. con el niño y por otro, por las acusaciones mutuas respecto del cuidado de P. (…) Se observan conductas intrusivas por parte del señor desplegadas en el domicilio de la señora (…)". Y sugiere "Al advertirse en el relato del señor M. que el foco del conflicto radica en la posesión de la propiedad, ubicando a su hijo en el centro de dicha conflictiva, se sugiere se resuelva por la vía correspondiente".

Con fundamento en su contenido y los nuevos hechos denunciados, las medidas dictadas fueron objeto de prórroga en fecha 14/12/23 y nuevamente en fecha 11/03/24.

Entonces, el procedimiento previsto en la ley provincial prevé que ante la mera sospecha de maltrato,

el juez podrá dictar con carácter provisional medidas cautelares de protección para las víctimas de violencia a fin de impedir que la misma continúen, no requiriéndose en casos como el de autos que se acredite en forma concreta o acabada, la autoría de tal o cual hecho por parte de la persona involucrada, bastando para el dictado de las medidas de protección -como se señalara precedentemente- la mera sospecha de que ello ocurre o pueda proseguir. No es necesario que se requiera una prueba acabada de la verosimilitud del derecho invocado, siendo que estamos ante un juicio de probabilidad propio del ámbito cautelar.

Así, los elementos al tiempo del dictado de la resolución de fecha 11/03/24, en especial el informe interdisciplinario, dieron certeza suficiente para la tutela provisional solicitada, en el grado que se requiere para este tipo de medidas-, por lo que la decisión es fundada (Ley XV N° 12).

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar los recursos de apelación interpuestos el recurrente y confirmar la resolución de fecha 11 de marzo de 2024.

IV- Por la forma en la cual se resuelve, las costas de esta instancia se imponen en el orden causado (art. 69 del C.Pr.).

Los honorarios profesionales se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el mérito de la labor desarrollada, éxito obtenido y situación económica de las partes (arts. 5, 6, 7 y 13 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar los recursos de apelación interpuestos por el Sr. J. C. M. y confirmar la providencia de fecha 11 de marzo de 2024.

2) Imponer las costas en el orden causado.

3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. J. E. P. B., en la suma de pesos equivalente a DOS (2) JUS y de los Dres. D. C. D. A. y S. M., conjuntamente, en la suma de pesos equivalente a DOS (2) JUS, ambos más IVA en caso de corresponder.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 221 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS